

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0010/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa **RECALIFICADORA C.A.C.G.**, representada legalmente por el Sr. ISRAEL ALVERT GONZALES LEDEZMA, por el cual solicita la Autorización de Construcción y Operación de Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) a ser ubicado en la Avenida Rio Taquía S/N Zona Trojes del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0022/2015 de 2 de septiembre de 2015 (en adelante el "Reglamento") y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0022/2015 de 2 de septiembre de 2015, establece que podrá ser un operador de Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, pública o privada o sociedad de economía mixta, que cumpla con los requisitos previstos en el reglamento.

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0022/2015 de 2 de septiembre de 2015, establece los requisitos legales y técnicos, mismos que se encuentran en el artículo 4 y 5 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Reglamento, en su artículo 24, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos controlara la operación de los Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), con un registro incluyendo sus ubicaciones y nombres de los responsables Técnicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 1143/2017 de 27 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural concluye que:

- "El Informe Técnico de Inspección Inicial INF-TEC-DCB 1330/2017 concluye que el terreno donde se construirá el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0017/2018.

Página 1 de 2

RECALIFICADORA C.A.C.G cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.

- Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV – **RECALIFICADORA C.A.C.G cumple con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN 0022/2015 de 02/09/2015.**"

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0009/2018, de fecha 08 de enero de 2018 concluye que: "(...) la empresa **RECALIFICADORA C.A.C.G** ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0022/2015 de 2 de septiembre de 2015".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **RECALIFICADORA C.A.C.G**, representada legalmente el Sr. ISRAEL ALVERT GONZALES LEDEZMA, la Construcción de un Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) a ser ubicado en la Avenida Rio Taquiña S/N Zona Trojes del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Las instalaciones del Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), de la empresa **RECALIFICADORA C.A.C.G**, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos correspondientes.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Habilitación de un Taller de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV), tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará sin efecto y nula. El plazo establecido podrá prorrogarse a requerimiento justificado de la empresa.

CUARTO.- La Empresa **RECALIFICADORA C.A.C.G**, deberá pagar para solventar los gastos para las inspecciones técnicas, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- El inicio de las operaciones del Taller estará sujeto a la obtención Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Mario Cecilio Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA & I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medina Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO AL.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS